



**Listado de plaguicidas y  
productos de uso industrial  
regulados por el  
Convenio de Estocolmo sobre  
Contaminantes Orgánicos  
Persistentes  
(COPs)**



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES





MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

# **Listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)**

**Junio 2019**

## **Listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)**

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)  
El Salvador, Centroamérica.

Fernando Andrés López Larreynaga  
Ministro

Autoría

Guillermo Jeréz, Ítalo Córdova y Óscar Orellana. Gerencia de Desechos Sólidos y Peligrosos, Dirección General de Agua y Saneamiento  
Ethel Cabrera, Ulises Pérez y Erwin Rodríguez, Unidad de Asesoría Legal

Revisión editorial

Ariana Bazzaglia Badía y Paola Parada, proyecto MARN-GEF

Primera edición, junio 2019

1000 ejemplares

Este documento fue elaborado con financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés) a través de la agencia implementadora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador en el marco del proyecto: Conservación, uso sostenible de la biodiversidad y mantenimiento de los servicios de los ecosistemas de humedales protegidos de importancia internacional.

Derechos reservados. Prohibida su venta.

Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificios MARN, instalaciones ISTA,

San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

Tel: (503) 2132-6276

Sitio web: [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

Correo electrónico: [medioambiente@marn.gob.sv](mailto:medioambiente@marn.gob.sv)

Facebook: [www.facebook.com/marn.gob.sv](http://www.facebook.com/marn.gob.sv)

Twitter: @marn\_sv

YouTube/MARNsv

## Presentación

El Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) fue firmado por El Salvador el 30 de julio de 2001, ratificado por la Asamblea Legislativa el 21 de febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial número sesenta, tomo 379, del 3 de abril de 2008.

El Convenio describe los COPs de la siguiente forma:

“Los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son persistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias, a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos”.

El objetivo de este Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los Contaminantes Orgánicos Persistentes, teniendo presente la idea fundamental de la precaución, consagrada en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, donde se establece que, con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Y cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta (in dubio Pro natura) no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Las partes han considerado la vinculación del Convenio de Estocolmo con:

- a) El Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
- b) El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11
- c) La Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo y la Agenda 21

Por lo anterior, se creó el Acuerdo No. 409 como un instrumento de medidas para reglamentar la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que posean las características de contaminantes orgánicos persistentes, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, orientado a “prohibir y/o adoptar medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar los productos químicos del anexo A (plaguicidas), incluyendo su importación y exportación”.

Este documento ha sido elaborado con el propósito de divulgar las sustancias reguladas por el citado Convenio, y contribuir a la prevención de riesgos de exposición y liberación de esas sustancias altamente tóxicas.

## **ACUERDO No. 409**

San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. CONSIDERANDO:

I. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se firmó en mayo de 2001, fue suscrito por El Salvador el 30 de julio de 2001 y ratificado mediante decreto legislativo No. 553, de fecha 21 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 379, del 03 abril de 2008.

II. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establece la prohibición del uso intencional de los productos Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) incluidos en el anexo A del mismo, las restricciones al uso de algunos productos COPs para los que puede haber exenciones identificados en el anexo B y las medidas a tomar para minimizar las emisiones no intencionales de las sustancias identificadas en el anexo C, siempre del referido Convenio. Es un tratado internacional orientado a terminar con la producción y uso de estas sustancias químicas; que además este convenio se relaciona con las principales disposiciones de los convenios de Rotterdam sobre el Procedimiento

de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos Transfronterizos de los Desechos peligrosos y su eliminación; siendo parte fundamental en el desarrollo del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM) en el marco de las Naciones Unidas.

III. Que aún con los adelantos tecnológicos en la química analítica, la medicina y otras ciencias, todavía no se pueden determinar las consecuencias precisas de la difusión mundial de los COPs en los ecosistemas y poblaciones, debiendo realizarse esfuerzos mundiales en la aplicación del Principio de Precaución. Los estudios evidencian, por ejemplo, que varios COPs interfieren con las actividades hormonales, actuando como "distorsionadores endócrinos". Además, estudios recientes sobre los vínculos entre el cambio climático y los COPs destacan que la liberación, distribución y degradación de los COPs depende en gran medida de las condiciones ambientales, por lo que el cambio climático y la variabilidad climática creciente pueden afectar la contaminación generada con los COPs, debido a las liberaciones desde las fuentes primarias, y provocar cambios en los procesos y en las vías de transporte del contaminante y sus vías de degradación.

Las altas temperaturas pueden aumentar la exposición a los COPs y los impactos vinculados al medio ambiente y la salud humana.

IV. En este Convenio de Estocolmo, en lo referente a la lista del anexo A, algunas sustancias detalladas ya se encontraban prohibidas mediante el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, No. 151, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 347, del 28 de junio de 2000; y en el ámbito internacional, se ha reiterado la necesidad de la prohibición de los COPs, debido a su persistencia en el medio ambiente y a su capacidad de transporte, que han causado problemas ambientales y de salud en otras áreas del mundo en las que no se han producido emisiones directas de las mismas.

V. En su cuarta reunión celebrada en Ginebra, Suiza, del 4 al 8 de mayo de 2009, la Conferencia de las Partes adoptó enmiendas, incorporando al Anexo A nueve productos químicos adicionales, respectivamente:

- 1) Hexaclorociclohexano alfa y beta-Hexaclorociclohexano
- 2) Clordecona
- 3) Hexabromobifenilo
- 4) Hexabromodifenil éter y heptabromodifenil éter
- 5) Lindano
- 6) Pentaclorobenceno
- 7) Ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales
- 8) Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo
- 9) Tetrabromodifenil éter y Pentabromodifenil éter

VI. En su quinta reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 25 al 29 de abril de 2011, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Anexo A, para incorporar un contaminante orgánico persistente: Endosulfán técnico y sus isómeros relacionados.

VII. En su sexta reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 28 de abril al 10 de mayo de 2013, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Anexo A, para incorporar un contaminante orgánico persistente, el Hexabromociclo-dodecano (HBCD).

VIII. En su séptima reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 4 al 15 de mayo de 2015, la Conferencia de las Partes adoptó enmiendas a los Anexos A y C del Convenio de Estocolmo para incorporar tres nuevos contaminantes orgánicos persistentes: 1) Hexaclorobutadieno; 2) Pentaclorofenol, sus sales y ésteres y 3) Naftalenos policlorados (compuestos conteniendo de una a ocho átomos de cloro).

IX. Que las sustancias químicas enumeradas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo están sujetas a eliminación de producción y uso, debiendo el país, como Parte en el Convenio, prohibir y emprender las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar la producción, uso, importación y exportación de las sustancias químicas industriales y pesticidas que actualmente están incorporados en el Anexo A.

X. Que las Partes también deben adoptar medidas para reducir o eliminar las descargas de estas sustancias químicas y la eliminación

de los inventarios y desechos de forma ambientalmente adecuada conforme a los Convenios internacionales y leyes ambientales en la materia. En tal sentido, El Salvador ha logrado a la fecha la eliminación del 86.1% del inventario nacional de desechos de plaguicidas contaminantes orgánicos persistentes.

**XI.** Que el Convenio de Estocolmo, según nuestra Constitución en su artículo 144, es Ley de la República, por lo que este Ministerio, en cumplimiento al artículo 50, literal d) de la Ley del Medio Ambiente, para facilitar el entendimiento del Convenio como Ley Especial en lo referente al control de los productos agroquímicos y sustancias de uso industrial prohibidos, pone a disposición un listado de las sustancias no permitidas para su importación, distribución, comercialización y fabricación en el territorio nacional.

**XII.** Que el artículo 50, literal d) de la Ley de Medio Ambiente y el artículo 144 de nuestra Constitución le dan la categoría de Ley al Convenio de

Estocolmo, cuya especialidad es la regulación sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, obligándose a dar a conocer el listado con las sustancias que actualmente se encuentran prohibidas para su fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos que anteceden y en las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenidas en el artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Definir el listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con sus principales sales y ésteres, que se presentan en la Tabla 1.

**Tabla 1.**

Listado de sustancias reguladas por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

No.	Sustancia y sus compuestos	Número CAS	Categoría
1	Ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales	1763-23-1	Industrial
Sales del Ácido perfluorooctano sulfónico			
1.1	Sulfonato potásico de perfluorooctano	2795-39-3	Industrial
1.2	Sulfonato lítico de perfluorooctano	29457-72-5	Industrial
1.3	Sulfonato amónico de perfluorooctano	29081-56-9	Industrial
1.4	Sulfonato dietanolamónico de perfluorooctano	70225-14-8	Industrial

**Listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**

1.5	Sulfonato tetraetilamónico de perfluorooctano	56773-42-3	Industrial
1.6	Sulfonato didecildimetilamónico de perfluorooctano	251099-16-8	Industrial
2	Aldrina	309-00-2	Plaguicida
3	Hexaclorociclohexano (HCH)		
3.1	Alfa Hexaclorociclohexano (HCH)	319-84-6	Plaguicida
3.2	Beta Hexaclorociclohexano (HCH)	319-85-7	Plaguicida
4	Lindano (Gamma HCH)	58-89-9	Plaguicida
5	Bifenilos policlorados (PCBs)	11097-69-1	Industrial
6	Clordano	12789-03-6	Plaguicida
7	Clordecona	143-50-0	Plaguicida
8	DDT	50-29-3	Plaguicida
9	Dieldrin	60-57-1	Plaguicida
10	Endosulfán e isómeros	115-29-7	Plaguicida
11	Endrin	72-20-8	Plaguicida
12	Éter de Hexabromobifenilo	36483-60-0	Industrial
13	Éter de Heptabromobifenilo	68928-80-3	Industrial
14	Heptacloro	76-44-8	Plaguicida
15	Hexabromociclododecano (HBCD)	25637-99-4	Industrial
16	Éter de Octabromodifenilo (mezcla éter de Hexabromobifenilo y éter de Heptabromobifenilo)	32536-52-0 68631-49-2 207122-15-4 446255-22-7 207122-16-5	Industrial
17	Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida
18	Hexaclorobutadieno (HCBd)	87-68-3	Industrial
19	MIREX	2385-85-5	Plaguicida
20	Naftalenos policlorados (con uno a ocho átomos de cloro)		
20.1	Naftalenos monoclorados	25586-43-0	Industrial
20.2	Naftalenos diclorados	28699-88-9	Industrial
20.3	Naftalenos triclorados	1324-65-9	Industrial
20.4	Naftalenos pentaclorados	1321-64-8	Industrial
20.5	Naftalenos hexaclorados	1335-87-1	Industrial
20.6	Naftalenos heptaclorados	32241-08-0	Industrial
20.7	Naftalenos octaclorados	2234-13-1	Industrial

21	Éter de Pentabromodifenil	60348-60-9	Industrial
22	Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida
23	Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida
Sales y ésteres de Pentaclorofenol			
23.1	Pentaclorofenato sódico	131-52-2	Plaguicida
23.2	Pentaclorofenato sódico monohidrato	27735-64-4	Plaguicida
23.3	Laurato de pentaclorofenilo	3772-94-9)	Plaguicida
23.4	Pentacloroanisol	1825-21-4	Plaguicida
24	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOS-F)	307-35-7	Industrial
25	Sulfonato de perfluorooctano (PFOS)	1763-23-1	Industrial
26	Éter de Tetrabromodifenilo	5436-43-1	Industrial
27	Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida

En la Tabla 1 se detallan los nombres de los contaminantes orgánicos persistentes, indicándose, además de su categoría, el correspondiente Número CAS (Chemical Abstract Service, por sus siglas en inglés), que es el número único asignado para facilitar la identificación de la sustancia química y el acceso a la literatura científica y técnica sobre la misma.

**Art. 2.-** Las sustancias de la Tabla 1 están sujetas a la erradicación y eliminación de conformidad y en cumplimiento a lo establecido por el Convenio de Estocolmo en su artículo tres, Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de contaminantes orgánicos persistentes regulados y establecidos en su Anexo A "Eliminación", quedando sujetas a las siguientes condiciones:

I) Se prohíbe el registro, fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización de las sustancias, sales, ésteres, isómeros o compuestos que los contengan, ya sea en su grado técnico, formulaciones, mezclas o combinaciones.

II) Las existencias nacionales de los COPs, si las hubieran, deberán ser eliminadas mediante la transformación irreversible de los contaminantes, garantizando que en el proceso no se generarán otros contaminantes orgánicos persistentes. Para la eliminación de los COPs se deberán aplicar las mejores técnicas disponibles, como por ejemplo, la incineración en hornos de alta temperatura y el coprocesamiento en hornos de cemento.

III) El almacenamiento de los COPs será permitido solamente para fines de resguardo temporal mientras se realizan las gestiones para su eliminación, encontrándose obligado el Titular, según la normativa ambiental, a realizar el proceso de Ley para obtener el permiso ambiental para el referido resguardo y proceder a su eliminación.

IV) Para lo referente al transporte, tratamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes, se deberá contar con el permiso ambiental de conformidad a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

V) La exportación de sustancias, residuos y desechos que contengan, o estén contaminados por, contaminantes orgánicos persistentes deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el marco del Convenio de Basilea y la Ley del Medio Ambiente, estando permitido el movimiento

transfronterizo solamente para fines de eliminación bajo condiciones ambientalmente adecuadas y consentimiento previo.

VI) Podrán continuar en funcionamiento los equipos que contengan aceites dieléctricos que posean sustancias identificadas como Bifenilos policlorados hasta el final de su vida útil. Posteriormente deberán ser eliminados tal como se indica en el numeral II.

**Art. 3.-** El Ministerio actualizará y publicará el listado con los cambios internacionales que se den mediante las enmiendas al Convenio de Estocolmo para incorporar nuevos Contaminantes Orgánicos Persistentes regulados, incluyendo sus principales sales, ésteres u otros compuestos que deriven en sustancias altamente peligrosas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese. La ministra de medio ambiente y recursos naturales, (f) Lina Dolores Pohl Alfaro \_\_\_\_\_

El Acuerdo 409 fue publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del 10 de noviembre de 2017.

## AVANCES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

A la fecha, se ha logrado la eliminación del 100% del total del Inventario Nacional de Desechos de Plaguicidas, equivalentes a 186,497.39 kilogramos de desechos peligrosos. La tabla 2 presenta un resumen con las cantidades de desechos, alternativa empleada y año de eliminación.

La 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam (en adelante “las reuniones de 2019” o “triple conferencias de

las Partes”), principales reuniones de los tres instrumentos rectores a escala mundial para la gestión de los productos químicos y desechos peligrosos, fueron programadas para celebrarse en forma consecutiva en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, en la ciudad de Ginebra, Suiza, del veintinueve de abril al diez de mayo de dos mil diecinueve.

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes requiere que los países tomen medidas para eliminar o reducir la liberación de esos contaminantes en el medio ambiente. A partir de mayo de 2019, este convenio legalmente vinculante tiene 182 Partes, lo que le otorga una cobertura casi universal. A mayo de 2019, 30 sustancias químicas están incluidas en el Convenio de Estocolmo.

**Tabla 2.**

Resumen del Total del Inventario nacional de desechos COPS eliminados

No.	Institución Departamento	Contaminante Orgánico Persistente	Cantidad (Kg)	Porcentaje	Alternativa y año de eliminación
1	Bodega ex-IRA, San Ana (MAG)	Aldrin	1,814.39	0.97	Eliminado por coprocesamiento en hornos de cemento (Geocycle/HOLCIM; 2012)
2	MINSAL, San Salvador	DDT	5,400.00	13.85	Eliminado por coprocesamiento en hornos de cemento (Geocycle Dic 2018-marzo 2019)
		Hexaclorobenceno	20,430.00		
3	QUIMAGRO San Luis Talpa (FOSAFFI)	Etil paratión, clordimeform y Toxafeno, principalmente.	69,193.00	37.10	Eliminación fuera del país mediante incineración en hornos de alta temperatura. Contratación de VEOLIA LTD, por FOSAFFI. Lugar de eliminación: Inglaterra (2015)
4	INTRADESA Soyapango	Enterramiento de plaguicidas (Suelos contaminados por Toxafeno, aldrin)	47,000.00	25.20	Eliminado por coprocesamiento en hornos de cemento (Geocycle/HOLCIM; 2015)
5	AGROJEL, San Miguel (MARN)	Toxafeno (Plaguicidas y suelos contaminados)	42,660.00	22.87	Eliminado por coprocesamiento en hornos de cemento (Geocycle/HOLCIM; 2010)
<b>TOTAL</b>			<b>186,497.39</b>	<b>100.00</b>	

Fuente: Inventario nacional de desechos de Contaminantes Orgánicos Persistentes. Gerencia de Desechos Sólidos y Peligrosos (Mayo 2019)

Trabajando durante dos semanas, bajo el tema “Planeta limpio, gente sana: gestión racional de productos químicos y desechos”, aproximadamente 1,400 delegados de alrededor de 182 países participaron en las reuniones de las Conferencias de las Partes en los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, alcanzando el consenso para la incorporación de dos nuevos productos químicos al Anexo A del Convenio de Estocolmo: el pesticida Dicofol y el ácido Perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos relacionados con el PFOA.

La inclusión de las sustancias en el Anexo A del Convenio obliga a los países a eliminar estos productos químicos del uso. El Dicofol se usa como nematocida en una variedad de cultivos de campo, frutas, vegetales, plantas ornamentales, té y café, y se sabe que causa irritación de la piel e hiperestimulación de las transmisiones nerviosas en los seres

humanos, además de ser altamente tóxico para los peces, invertebrados acuáticos, algas y aves. El PFOA es un producto químico industrial utilizado en la producción de utensilios de cocina antiadherentes y equipos de procesamiento de alimentos, así como un surfactante en textiles, alfombras, papel, pinturas y espumas contra incendios. Dicha sustancia está relacionada con problemas de salud importantes, como el cáncer de riñón, el cáncer testicular, la enfermedad de la tiroides y la hipertensión en el embarazo, según los datos disponibles sobre los riesgos a la salud.

Para la inclusión de las nuevas sustancias al Anexo II del Convenio de Estocolmo se mantuvo el principio de aprobación por consenso, por lo que se han trasladado algunas sustancias a un proceso de revisión intersesional y su futura adopción en la 10ª Conferencia de las Partes del Convenio

**Tabla 3.** Nuevas sustancias incorporadas al Convenio de Estocolmo, y otras en estudio para su incorporación.

Sustancia	Acuerdo de la COPS BRS
Dicofol	Incorporado al Anexo II
PFOA	Incorporado al Anexo II
PCBS	Para evaluación en la COP 10 de Estocolmo
PFOSF	Para evaluación en la COP 10 de Estocolmo
PFOS	Para evaluación en la COP 10 de Estocolmo
DDT	Para evaluación en la COP 10 de Estocolmo
Ácido perfluorooctano sulfónico	Para evaluación en la COP 10 de Estocolmo
Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	Para evaluación en la COP 10 de Estocolmo

de Estocolmo (SC COP 10), prevista para el año 2021 (Tabla 3). Otras sustancias fueron reguladas en los Convenios Ambientales Multilaterales sobre productos químicos durante la Triple Conferencia de las Parte (mayo 2019).

En el Convenio de Rotterdam se incluyeron las siguientes sustancias: el Forato (pesticida) y el Hexabromociclododecano (producto químico industrial), quedando incorporados al Procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC), a través del cual los países pueden decidir sobre futuras importaciones de estos productos químicos.

La Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam no pudo llegar a un acuerdo sobre la inclusión del Carbosulfán y Acetocloro en la categoría de plaguicidas y del Fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) igual o superior a 640 g de ingrediente activo/L) en la categoría de Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas. Tampoco pudo llegar a un consenso sobre la inclusión del Dicloruro de Paraquat igual o superior a 276 g/L, correspondiente a ion Paraquat igual o superior a 200 g/L, y del Amianto Crisotilo.

Todas estas sustancias se continuarán examinando durante la próxima reunión de la Conferencia de las Partes a celebrarse en el año 2021.



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES



[medioambiente@marn.gob.sv](mailto:medioambiente@marn.gob.sv)



[www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)



[/marn\\_gob\\_sv](https://twitter.com/marn_gob_sv)



[/marn.gob.sv](https://facebook.com/marn.gob.sv)



[/marnsv](https://youtube.com/marnsv)